



# AVISO DE OFERTA PÚBLICA

## 6 de junio de 2018

### LOTE 1 PRIMERA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y DE PAPELES COMERCIALES DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

**1. EMISOR:** Es Organización Terpel S.A. (el "Emisor"), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No. 75-51 Oficina 13-1 quien emite unos bonos ordinarios (los "Bonos Ordinarios") que hacen parte del programa de emisión y colocación de bonos ordinarios y de papeles comerciales (el "Programa") en los términos y condiciones del presente aviso de oferta pública (el "Aviso de Oferta Pública"), el Reglamento de Emisión y Colocación del Programa (el "Reglamento del Programa") y del prospecto de información del Programa (el "Prospecto de Información").

**2. CUPO GLOBAL:** El cupo global del Programa es de hasta un billón quinientos mil millones de Pesos (\$1.500.000.000.000). Posterior a la publicación de este Aviso de Oferta Pública y teniendo presente el monto total de esta emisión, queda un saldo por colocar de cuatrocientos mil millones de Pesos (\$400.000.000.000).

**3. MONTO TOTAL DE LA PRIMERA EMISIÓN:** El Emisor emite un millón cien mil (1.100.000) Bonos Ordinarios, en dieciocho (18) series (la "Emisión"). El monto total de la primera Emisión es de un billón cien mil millones de Pesos (\$1.100.000.000.000). La colocación de la Emisión podrá ser realizada en varios lotes. Los Bonos Ordinarios serán emitidos bajo la modalidad de emisión estandarizada.

**4. CANTIDAD DE BONOS ORDINARIOS Y SERIES QUE SE OFRECEN:** Por medio del presente Aviso de Oferta Pública se ofrecen noventa y cinco mil (90.000) Bonos Ordinarios de valor nominal de un millón de Pesos (\$1.000.000) cada uno, correspondientes a un monto de noventa y cinco millones de Pesos (\$90.000.000.000) (el "Monto de la Oferta"), distribuidos de la siguiente forma:

Serie	Subserie	Monto de la Oferta
C	C5	\$900.000.000.000
C	C10	
C	C15	
C	C25	

**Clausula de Sobre-adjudicación:** En el evento que el monto total demandado fuere superior al Monto de la Oferta, el Emisor, por decisión autónoma, podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional de doscientos mil millones de Pesos (\$200.000.000.000) (el "Monto de Sobre-adjudicación"), representado en Bonos Ordinarios de cualquiera de las series indicadas previamente. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo y con sujeción a los criterios establecidos en el numeral 20 del presente Aviso de Oferta Pública.

El Emisor sólo podrá adjudicar hasta un billón cien mil millones de Pesos (\$1.100.000.000.000), teniendo en cuenta el Monto de la Oferta y el Monto de Sobre-adjudicación. El Monto de la Oferta más el Monto de Sobre-adjudicación nunca podrá ser superior al Monto Total de la Emisión.

**5. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA PRIMERA EMISIÓN:** Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Ordinarios serán destinados en un 100% por ciento para la sustitución de sus pasivos financieros.

De forma temporal, los recursos producto de la colocación de la Emisión podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.6.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, expedida por la SFC, se informa que no más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Ordinarios se destinará al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

**6. DESTINATARIOS DE LA OFERTA:** Los Bonos Ordinarios harán parte del mercado principal y tendrán como destinatarios a los inversionistas en general, incluidas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y a los fondos administrados por éstas.

**7. SERIES DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE SE OFRECEN:** El Programa consta de dieciocho (18) series cuyas características se describen en el Literal A, Capítulo 2 Primera Parte del Prospecto de Información.

En el presente Aviso de Oferta Pública se ofrece la siguiente serie:

**Serie C:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "IDC") del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**8. DENOMINACIÓN, VALOR NOMINAL E INVERSIÓN MÍNIMA DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE SE OFRECEN:** Los Bonos Ordinarios estarán denominados en Pesos y su valor nominal será de un millón de Pesos (\$1.000.000).

La inversión mínima en cualquiera de las series de los Bonos Ordinarios será el equivalente al valor nominal de diez (10) Bonos Ordinarios, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000).

La inversión en los Bonos Ordinarios deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de valores ya que los mismos no podrán fraccionarse.

Los Bonos Ordinarios podrán negociarse en múltiplos de un (1) Bono Ordinario, siempre y cuando se cumpla con la inversión mínima.

**9. TASA MÁXIMA DE RENTABILIDAD OFRECIDA Y PLAZO DE LOS BONOS ORDINARIOS QUE SE OFRECEN:** La tasa máxima de rentabilidad ofrecida para cada una de las subseries ofrecidas en este Aviso de Oferta Pública será publicada el día de la Emisión en el boletín informativo que se emita para el efecto por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (la "BVC"), a más tardar antes de la apertura de la misma. Los plazos de los Bonos Ordinarios de cada una de las subseries ofrecidas en este Aviso de Oferta Pública son los siguientes:

Serie	Subserie	Plazo
C	C5	5 años
C	C10	10 años
C	C15	15 años
C	C25	25 años

Para el cálculo de los intereses de los Bonos Ordinarios de la serie C con tasa de referencia IPC, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que inicie el respectivo período de causación del interés, con base en el último dato oficial suministrado por el DANE.

El plazo de vencimiento de los Bonos Ordinarios se cuenta a partir de la Fecha de Emisión.

Una vez ocurra la Fecha de Vencimiento, los Bonos Ordinarios correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos Ordinarios devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 864 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerará incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no pudiere realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el presente aviso de oferta pública. En dicho caso, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval") procederá, a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositarios directos y a las autoridades competentes.

**10. PERIODICIDAD Y MODALIDAD DEL PAGO DE LOS INTERESES:** La modalidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios será vencida. La periodicidad de pago de los intereses de la serie C será Trimestre Vencido (TV), y deberá estar de acuerdo con lo señalado en la Sección D, Capítulo 2 del Prospecto de Información.

Los intereses de la serie C se calcularán con la convención 365/365 días.

**11. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** De acuerdo con el Literal E, Capítulo 2 Primera Parte del Prospecto de Información, el capital de todas las series de Bonos Ordinarios será pagado por el Emisor totalmente al vencimiento de los mismos.

**12. FECHA DE EMISIÓN:** Es el Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso de Oferta Pública, es decir, el 7 de junio de 2018 (la "Fecha de Emisión").

**13. FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** Es la fecha en la que cada Bono Ordinario sea pagado íntegramente, por primera vez. Para efectos de la presente oferta, la fecha de suscripción de los Bonos Ordinarios corresponderá al 8 de junio de 2018 (la "Fecha de Suscripción").

**14. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:** El Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios es "a la par", es decir, igual a su Valor Nominal.

Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios será la suma de su Valor Nominal más los intereses causados. Los intereses causados serán calculados sobre el Valor Nominal de los Bonos Ordinarios a la tasa de la subserie a suscribir. Para dicho cálculo se tomará el menor de los siguientes períodos: a) el período entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios; o b) el período entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción de los Bonos Ordinarios.

La fórmula a utilizar para el cálculo del Precio de Suscripción de los Bonos Ordinarios es:

**Bonos Ordinarios ofrecidos a la par:**  
Precio de Suscripción = Valor Nominal \* (1 + interés causado)

Los intereses causados se calcularán con la siguiente fórmula:  
Interés causado =  $[(1 + tasa)^{(n/365)} - 1]$

Dónde:  
tasa: es la tasa efectiva anual del Bono Ordinario.

n: días transcurridos desde la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Suscripción cuando se suscribe antes del primer pago de intereses, o días transcurridos desde la fecha del último pago de intereses hasta la Fecha de Suscripción en los demás casos, de acuerdo con la convención correspondiente a la subserie colocada.

Base: Son 365 días.

El valor de cada Bono Ordinario deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

En el evento en que el Emisor desee realizar ofrecimientos mediante lotes posteriores a la Fecha de Emisión, sobre subseries no ofrecidas inicialmente, el Emisor publicará la tasa máxima de rentabilidad (mecanismo de subasta) o la tasa de rentabilidad ofrecida (mecanismo de demanda en firme) a ser ofrecida para dichas subseries. En caso de realizar ofrecimientos mediante lotes posteriores a la Fecha de Emisión sobre subseries ya ofrecidas, la colocación se realizará por tasa de descuento con la cual se calculará el precio, respetando la tasa cupón previamente definida para cada subserie. El precio podrá estar dado a la par, con prima o descuento todo vez que la totalidad de los Bonos Ordinarios de cada subserie ya emitida tendrá una misma tasa cupón.

**15. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:** Los Bonos Ordinarios serán emitidos a la orden y su negociación se sujetará a lo señalado en la ley y en el Reglamento y Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC. La transferencia de la titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval conforme a la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que las regulen, modificadas o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior la enajenación y transferencia de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por el inversionista y los Tenedores de Bonos Ordinarios al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los Bonos Ordinarios, según corresponda.

Los Bonos Ordinarios podrán ser negociados en el mercado secundario a través de la BVC o directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos Ordinarios ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Los Bonos Ordinarios podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del tenedor respectivo.

Deceval, actuando en calidad de Administrador de la Emisión, al momento en que vaya a efectuar los registros o Anotaciones en Cuenta de depósito de los Tenedores de Bonos Ordinarios, acreditará en la cuenta correspondiente los Bonos Ordinarios suscritos por el Tenedor de Bonos Ordinarios.

**16. ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA:** Deceval realizará la custodia y administración de los Bonos Ordinarios conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones que acordaron el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración que celebraron en relación con la Emisión.

La Emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirentes de los Bonos Ordinarios renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Los suscriptores y tenedores de los Bonos Ordinarios consentirán que éstos sean depositados en Deceval, este consentimiento se presumirá otorgado con la suscripción de los Bonos Ordinarios.

**17. LUGAR DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:** El capital y los intereses de los Bonos Ordinarios serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste, con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval, siempre que los tenedores de Bonos Ordinarios sean depositarios directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior significará que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo tenedor. Los tenedores de Bonos Ordinarios deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo con dicho servicio.

**18. PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA:** Los Bonos Ordinarios ofrecidos en virtud del presente Aviso de Oferta Pública se colocarán dentro de los siguientes dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente Aviso de Oferta Pública. La Oferta Pública objeto del presente Aviso de Oferta Pública estará vigente durante el Día Hábil siguiente a su publicación en el horario establecido en el numeral 20 siguiente. En consecuencia, el cierre de la Oferta Pública ocurrirá una vez transcurrida dicha vigencia o cuando todos y cada uno de los Bonos Ordinarios ofrecidos hayan sido suscritos, si esto ocurre antes del vencimiento de la vigencia de la Oferta Pública.

**19. CALIFICACIÓN:** El 2 de marzo de 2018, Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores asignó las calificaciones AAA y F1+ al Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y Papeles Comerciales hasta por un billón quinientos mil millones de Pesos (\$1.500.000.000.000). El soporte y desarrollo de las razones de calificación pueden consultarse en el Anexo A del Prospecto de Información.

La calificación de AAA otorgada a los Bonos Ordinarios por Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores fue ratificada para la presente Emisión, el 28 de mayo del 2018. Dicha calificación, se acreditó ante la Superintendencia Financiera de Colombia previa a la publicación del primer aviso de oferta pública de la presente emisión, en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 222.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

**20. ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS:** La colocación de los Bonos Ordinarios se adelantará bajo la modalidad de colocación al mejor esfuerzo y el mecanismo de colocación será el de subasta holandesa.

La suscripción de los Bonos Ordinarios podrá efectuarse a través de: (i) Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa en (a) Carrera 48 N° 26 - 85, Torre Sur, Piso 6C, Medellín, Teléfono (4) 6045127. Fax (4) 5763514; (b) Calle 31 N° 6 - 39, Piso 7, Bogotá, (1) 3535226, (1) 3535221, (1) 3535218, (1) 3535217, (1) 3535216, (1) 3535215, (1) 3535214, (1) 3535213, (1) 3535212, (1) 3535211, (1) 3535210, (1) 3535209, (1) 3535208, (1) 3535207, (1) 3535206, (1) 3535205, (1) 3535204, (1) 3535203, (1) 3535202, (1) 3535201, (1) 3535200, (1) 3535199, (1) 3535198, (1) 3535197, (1) 3535196, (1) 3535195, (1) 3535194, (1) 3535193, (1) 3535192, (1) 3535191, (1) 3535190, (1) 3535189, (1) 3535188, (1) 3535187, (1) 3535186, (1) 3535185, (1) 3535184, (1) 3535183, (1) 3535182, (1) 3535181, (1) 3535180, (1) 3535179, (1) 3535178, (1) 3535177, (1) 3535176, (1) 3535175, (1) 3535174, (1) 3535173, (1) 3535172, (1) 3535171, (1) 3535170, (1) 3535169, (1) 3535168, (1) 3535167, (1) 3535166, (1) 3535165, (1) 3535164, (1) 3535163, (1) 3535162, (1) 3535161, (1) 3535160, (1) 3535159, (1) 3535158, (1) 3535157, (1) 3535156, (1) 3535155, (1) 3535154, (1) 3535153, (1) 3535152, (1) 3535151, (1) 3535150, (1) 3535149, (1) 3535148, (1) 3535147, (1) 3535146, (1) 3535145, (1) 3535144, (1) 3535143, (1) 3535142, (1) 3535141, (1) 3535140, (1) 3535139, (1) 3535138, (1) 3535137, (1) 3535136, (1) 3535135, (1) 3535134, (1) 3535133, (1) 3535132, (1) 3535131, (1) 3535130, (1) 3535129, (1) 3535128, (1) 3535127, (1) 3535126, (1) 3535125, (1) 3535124, (1) 3535123, (1) 3535122, (1) 3535121, (1) 3535120, (1) 3535119, (1) 3535118, (1) 3535117, (1) 3535116, (1) 3535115, (1) 3535114, (1) 3535113, (1) 3535112, (1) 3535111, (1) 3535110, (1) 3535109, (1) 3535108, (1) 3535107, (1) 3535106, (1) 3535105, (1) 3535104, (1) 3535103, (1) 3535102, (1) 3535101, (1) 3535100, (1) 3535099, (1) 3535098, (1) 3535097, (1) 3535096, (1) 3535095, (1) 3535094, (1) 3535093, (1) 3535092, (1) 3535091, (1) 3535090, (1) 3535089, (1) 3535088, (1) 3535087, (1) 3535086, (1) 3535085, (1) 3535084, (1) 3535083, (1) 3535082, (1) 3535081, (1) 3535080, (1) 3535079, (1) 3535078, (1) 3535077, (1) 3535076, (1) 3535075, (1) 3535074, (1) 3535073, (1) 3535072, (1) 3535071, (1) 3535070, (1) 3535069, (1) 3535068, (1) 3535067, (1) 3535066, (1) 3535065, (1) 3535064, (1) 3535063, (1) 3535062, (1) 3535061, (1) 3535060, (1) 3535059, (1) 3535058, (1) 3535057, (1) 3535056, (1) 3535055, (1) 3535054, (1) 3535053, (1) 3535052, (1) 3535051, (1) 3535050, (1) 3535049, (1) 3535048, (1) 3535047, (1) 3535046, (1) 3535045, (1) 3535044, (1) 3535043, (1) 3535042, (1) 3535041, (1) 3535040, (1) 3535039, (1) 3535038, (1) 3535037, (1) 3535036, (1) 3535035, (1) 3535034, (1) 3535033, (1) 3535032, (1) 3535031, (1) 3535030, (1) 3535029, (1) 3535028, (1) 3535027, (1) 3535026, (1) 3535025, (1) 3535024, (1) 3535023, (1) 3535022, (1) 3535021, (1) 3535020, (1) 3535019, (1) 3535018, (1) 3535017, (1) 3535016, (1) 3535015, (1) 3535014, (1) 3535013, (1) 3535012, (1) 3535011, (1) 3535010, (1) 3535009, (1) 3535008, (1) 3535007, (1) 3535006, (1) 3535005, (1) 3535004, (1) 3535003, (1) 3535002, (1) 3535001, (1) 3535000, (1) 3534999, (1) 3534998, (1) 3534997, (1) 3534996, (1) 3534995, (1) 3534994, (1) 3534993, (1) 3534992, (1) 3534991, (1) 3534990, (1) 3534989, (1) 3534988, (1) 3534987, (1) 3534986, (1) 3534985, (1) 3534984, (1) 3534983, (1) 3534982, (1) 3534981, (1) 3534980, (1) 3534979, (1) 3534978, (1) 3534977, (1) 3534976, (1) 3534975, (1) 3534974, (1) 3534973, (1) 3534972, (1) 3534971, (1) 3534970, (1) 3534969, (1) 3534968, (1) 3534967, (1) 3534966, (1) 3534965, (1) 3534964, (1) 3534963, (1) 3534962, (1) 3534961, (1) 3534960, (1) 3534959, (1) 3534958, (1) 3534957, (1) 3534956, (1) 3534955, (1) 3534954, (1) 3534953, (1) 3534952, (1) 3534951, (1) 3534950, (1) 3534949, (1) 3534948, (1) 3534947, (1) 3534946, (1) 3534945, (1) 3534944, (1) 3534943, (1) 3534942, (1) 3534941, (1) 3534940, (1) 3534939, (1) 3534938, (1) 3534937, (1) 3534936, (1) 3534935, (1) 3534934, (1) 3534933, (1) 3534932, (1) 3534931, (1) 3534930, (1) 3534929, (1) 3534928, (1) 3534927, (1) 3534926, (1) 3534925, (1) 3534924, (1) 3534923, (1) 3534922, (1) 3534921, (1) 3534920, (1) 3534919, (1) 3534918, (1) 3534917, (1) 3534916, (1) 3534915, (1) 3534914, (1) 3534913, (1) 3534912, (1) 3534911, (1) 3534910, (1) 3534909, (1) 3534908, (1) 3534907, (1) 3534906, (1) 3534905, (1) 3534904, (1) 3534903, (1) 3534902, (1) 3534901, (1) 3534900, (1) 3534899, (1) 3534898, (1) 3534897, (1) 3534896, (1) 3534895, (1) 3534894, (1) 3534893, (1) 3534892, (1) 3534891, (1) 3534890, (1) 3534889, (1) 3534888, (1) 3534887, (1) 3534886, (1) 3534885, (1) 3534884, (1) 3534883, (1) 3534882, (1) 3534881, (1) 3534880, (1) 3534879, (1) 3534878, (1) 3534877, (1) 3534876, (1) 3534875, (1) 3534874, (1) 3534873, (1) 3534872, (1) 3534871, (1) 3534870, (1) 3534869, (1) 3534868, (1) 3534867, (1) 3534866, (1) 3534865, (1) 3534864, (1) 3534863, (1) 3534862, (1) 3534861, (1) 3534860, (1) 3534859, (1) 3534858, (1) 3534857, (1) 3534856, (1) 3534855, (1) 3534854, (1) 3534853, (1) 3534852, (1) 3534851, (1) 3534850, (1) 3534849, (1) 3534848, (1) 3534847, (1) 3534846, (1) 3534845, (1) 3534844, (1) 3534843, (1) 3534842, (1) 3534841, (1) 3534840, (1) 3534839, (1) 3534838, (1) 3534837, (1) 3534836, (1) 3534835, (1) 3534834, (1) 3534833, (1) 3534832, (1) 3534831, (1) 3534830, (1) 3534829, (1) 3534828, (1) 3534827, (1) 3534826, (1) 3534825, (1) 3534824, (1) 3534823, (1) 3534822, (1) 3534821, (1) 3534820, (1) 3534819, (1) 3534818, (1) 3534817, (1) 3534816, (1) 3534815, (1) 3534814, (1) 3534813, (1) 3534812, (1) 3534811, (1) 3534810, (1) 3534809, (1) 3534808, (1) 3534807, (1) 3534806, (1) 3534805, (1) 3534804, (1) 3534803, (1) 3534802, (1) 3534801, (1) 3534800, (1) 3534799, (1) 3534798, (1) 3534797, (1) 3534796, (1) 3534795, (1) 3534794, (1) 3534793, (1) 3534792, (1) 3534791, (1) 3534790, (1) 3534789, (1) 3534788, (1) 3534787, (1) 3534786, (1) 3534785, (1) 3534784, (1) 3534783, (1) 3534782, (1) 3534781, (1) 3534780, (1) 3534779, (1) 3534778, (1) 3534777, (1) 3534776, (1) 3534775, (1) 3534774, (1) 3534773, (1) 3534772, (1) 3534771, (1) 3534770, (1) 3534769, (1) 3534768, (1) 3534767, (1) 3534766, (1) 3534765, (1) 3534764, (1) 3534763, (1) 3534762, (1) 3534761, (1) 3534760, (1) 3534759, (1) 3534758, (1) 3534757, (1) 3534756, (1) 3534755, (1) 3534754, (1) 3534753, (1) 3534752, (1) 3534751, (1) 3534750, (1) 3534749, (1) 3534748, (1) 3534747, (1) 3534746, (1) 3534745, (1) 3534744, (1) 3534743, (1) 3534742, (1) 3534741, (1) 3534740, (1) 3534739, (1) 3534738, (1) 3534737, (1) 3534736, (1) 3534735, (1) 3534734, (1) 3534733, (1) 3534732, (1) 3534731, (1) 3534730, (1) 3534729, (1) 3534728, (1) 3534727, (1) 3534726, (1) 3534725, (1) 3534724, (1) 3534723, (1) 3534722, (1) 3534721, (1) 3534720, (1) 3534719, (1) 3534718, (1) 3534717, (1) 3534716, (1) 3534715, (1) 3534714, (1) 3534713, (1) 3534712, (1) 3534711, (1) 3534710, (1) 3534709, (1) 3534708, (1) 3534707, (1) 3534706, (1) 3534705, (1) 3534704, (1) 3534703, (1) 3534702, (1) 3534701, (1) 3534700, (1) 3534699, (1) 3534698, (1) 3534697, (1) 3534696, (1) 3534695, (1) 3534694, (1) 3534693, (1) 3534692, (